

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0249-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-2040-M de 13 de mayo de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0135-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**", presentado por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán, mediante Memorando AN-EEMM-2024-0032-M de 07 de mayo de 2024, con trámite número 447901.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1._erbs_maría_david_informe_refor._ley_coip.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.-0135 -INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Proponente: Asambleaísta María Mercedes Erbs Estupíñan

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”.

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El 07 de mayo de 2024, la asambleísta María Mercedes Erbs Estupíñan, remite mediante Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0032-M, con trámite número 447901 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2040-M de fecha 13 de mayo de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-Jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los

artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
<p>Iniciativa Legislativa</p> <p>Firmas: 15 Porcentaje: 11 %</p>	<p>(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)</p>	CUMPLE
<p>Una sola materia (Principio de Unidad de Materia).</p> <p>Materia: PENAL</p>	<p>(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)</p>	CUMPLE
<p>Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene</i>:</p> <p>Exposición de motivos, once considerandos, tres artículos y una disposición final.</p>	<p>(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)</p>	CUMPLE
<p>Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.</p>	<p>(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).</p>	CUMPLE
<p>Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de</p>	<p>(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).</p>	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar una norma de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad¹.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. *“54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión*

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...).²

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia No 54-17-IN/22 insiste en que uno de los requisitos es la competencia de las autoridades **y otro la claridad**, resolución constitucional que en su parte pertinente expresa:

[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.**

Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.**

Como sostiene la Corte Constitucional, sería entonces un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, **determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas**”³.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, tiene la intención de normar el ABIGEATO que consiste en la persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad. Es decir, es un delito punible y estipulado en varios códigos legales de la mayoría de los países ganaderos y que consiste en el robo de ganado o animales domésticos, principalmente caballos y vacas, también se da en ovinos, entre otros; por los denominados “cuatros” sin consentimiento de quien legalmente es su dueño.

La proponente expresa que la actividad ganadera, pecuaria, y otras destinadas al manejo de semovientes u otras especies de producción y comercialización, representan un pilar fundamental en el crecimiento productivo del país, permitiendo además el desarrollo y la sostenibilidad de las comunidades y grupos de producción dedicados a esta actividad, ya que muchas familias ecuatorianas que no son empresarias a gran escala comercial e industrial, viven de la producción, comercialización y consumo minorista de sus animales que se ven afectados cuando se atenta con el apoderamiento injustificado de los mismos. Por otro lado, se implementa la reforma con relación a las actividades productivas que dinamizan la economía local y nacional que hoy el país necesita, siendo el estado ecuatoriano el garante de los bienes jurídicos protegidos, es por ello necesario brindar

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

³ Sentencia Constitucional N ° 54-17-IN/22 párrafo 53.

mayor protección, ampliando el rango de aplicación de la ley a otro tipo de precepto que proteja contra aquellas conductas típicas y antijurídicas, razón por la que, se requiere modificar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de que este ilícito penal se haga extensible hacia otro tipo de animales.

Bajo aquel contexto, la reforma propuesta pretende enfrentar el robo no solo de ganado que se restringe únicamente al vacuno, sino que además incluya al robo de especies que se comercializan en las actividades económicas como la: cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura, cuyo robo implica a la víctima perder su poco patrimonio económico e inversión en manos de la delincuencia, tanto por los “CUATREROS” y “PIRATAS” que utilizan mecanismos para constituir el robo o asalto a mano armada en todo el territorio nacional del Ecuador, a través del delito de ABIGEATO, por lo que constituye necesario se reforme el COIP, para enfrentar estos actos que amenazan la seguridad pública y el desarrollo de las actividades económicas de muchos ganaderos, avicultores, acuicultores entre otros.

Situación por la cual, es necesario realizar las siguientes puntualizaciones relacionadas al abigeato, a fin de tener los insumos suficientes para analizar la coherencia de la norma propuesta con la Constitución de la República, normativa concordante y doctrina jurídica.

Constitución de la República del Ecuador

El Art. 66, números 15, 17 y 26 de la CRE, garantizan los siguientes derechos de las personas:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (..)

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...).”

El derecho a desarrollar actividades económicas como la cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura, tienen el rango de protección constitucional, íntimamente ligada al derecho a la libertad de trabajo y sobre todo el derecho a la

propiedad privada, este último presupone que conductas violatorias al mismo sean sancionadas penalmente.

De allí que el proyecto de ley de reformas al COIP en análisis, bajo el derecho constitucional a la propiedad privada, pretende ampliar el tipo penal del ABIGEATO, hacia otras especies de animales que forman parte de una actividad económica, consecuentemente aquellas reformas guardan consonancia con la Constitución.

El Abigeato desde la doctrina

Definición Técnica: El abigeato es un delito tipificado en algunos códigos legales y que constituye en la comisión de hurto o robo del ganado.

¿De dónde procede esta expresión que define este delito específico?

Esta expresión proviene del derecho romano, donde quedó definida por uno de los juristas romanos más relevantes, Domicio Ulpiano. Se definía entonces como ladrón de bestias.

Más adelante se encuentra esta acepción en un diccionario de 1611 y se definía como aquella persona que consigue que el ganado vaya detrás de él para hurtarlo y encerrarlo.

Por tanto, el abigeato es un delito específico que no se encuadra dentro del hurto ni del robo y consiste en hacer la acción necesaria para conseguir que el ganado salga del recinto privado donde se encuentra para ser llevado a otro lugar. Cabe tanto el empleo de fuerza como el simple hurto.

Características del abigeato

Las principales características del abigeato son:

- El abigeato es un delito que principalmente constituye el hurto o el robo de ganado.
- Solo puede ser objeto de abigeato ganado y por tanto no entrará en esta acepción animales de compañía (gatos, perros, e incluso algún animal característico de ganadería pero que no sea explotado o utilizado para esos fines).
- El abigeato es un delito de carácter romano y sobre todo muy utilizado en el siglo XIX.
- El abigeato vulnera el bien jurídico de la seguridad en el ámbito rural y la vulneración de la **propiedad privada**.
- Existen en algunos códigos diferentes modalidades de abigeato dependiendo de si conocía o no la titularidad del ganado y de si su intención era el robo/hurto o solo la

matanza del ganado (intentando que no fuese competencia).⁴

Conforme a las acotaciones constitucionales, legales y doctrinarias expuestas, la propuesta normativa reformativa al Código Orgánico Integral Penal (COIP) propone se extienda el tipo penal del ABIGEATO a otras especies por apropiación indebida de animales, a fin de sancionar a las personas conducta se adecúe al ilícito en comento.

El Proyecto de Ley con la exposición de motivos, once considerandos, tres artículos y una disposición final, pretende como objetivos: **i)** Enfrentar el robo no solo de ganado que se restringe únicamente al vacuno, sino que además incluya al robo de especies dentro de las actividades económicas de: cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura; **ii)** Controlar los actos delictivos, que dan lugar a pérdidas económicas, daños a propiedad privada, perturbación al buen vivir y afectación al desarrollo de actividades de producción no solo ganadera sino pesquera, avícola entre otras **iii)** Garantizar un marco normativo adecuado, a la necesidad social que prevea no exista afectación por pérdidas financieras a los propietarios y con mayores costos para los consumidores con motivo del abigeato.

De las consideraciones expuestas el Proyecto de Ley, su objetivo y propuesta normativa, guarda consonancia con la Constitución y la legislación ecuatoriana y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

Finalmente, el Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la

⁴ Economipedia - Abigeato, <https://economipedia.com/definiciones/abigeato.html>, diciembre 2020

República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Del análisis de la norma se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: “(...) *el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.*”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: “(...) *Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.*”, y “*Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar

proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” una vez realizado el respectivo análisis de los Artículos de esta ley podemos identificar que no existe incrementos de recursos adicionales, ni gastos públicos.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: **Objetivo 12:** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y, **Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los

procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: **Objetivo 3:** Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y, **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TECNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. ⁵(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del	CUMPLE

⁵ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

lenguaje discriminatorio	no	Reglamento de Técnica Legislativa)	
--------------------------	----	------------------------------------	--

5.2. La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar una norma de igual jerarquía.

5.3. Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 28 y subsiguientes del Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL 2019-2021-419 de 18 de febrero de 2021, respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis. Por ejemplo: La palabra “Artículo”⁶ siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”;
- c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; entre aquellos los siguientes:
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para

⁶ Proyecto de Ley, pp.8.

Reforzar la Seguridad Ciudadana y el Sistema de Justicia, Frente a la Delincuencia en el Ecuador presentado, por la asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0145, de 07 de marzo del 2024.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que Incrementa la Pena en las Infracciones Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pachamama presentado, por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0132, de 06 de marzo del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la Bancada Construye 25, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0087, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0078, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que Implementa la Cadena Perpetua presentado, por el asambleísta Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0080, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta José Ramiro Vela Jiménez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0056, de 17 de enero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0054, de 17 de enero del 2024.

d) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior

por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	David Moya Q.
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”
PROPONENTE	Asambleísta María Mercedes Erbs Estupíñan
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 de mayo de 2024
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	El objetivo del proyecto de ley es: i) Enfrentar el robo no solo de ganado que se restringe únicamente al vacuno, sino que además incluya al robo de especies dentro de las actividades económicas de: cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura; ii) Controlar los actos delictivos, que dan lugar a pérdidas económicas, daños a propiedad privada, perturbación al buen vivir y afectación al desarrollo de actividades de producción no solo ganadera sino pesquera, avícola entre otras iii) Garantizar un marco normativo adecuado, a la necesidad social que prevea no exista afectación por pérdidas financieras a los propietarios y con mayores costos para los consumidores con motivo del abigeato.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, tiene la intención de reforzar la tipificación del tipo penal del ABIGEATO que consiste en la persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar.</p> <p>La proponente expresa que la actividad ganadera, pecuaria, y otras destinadas al manejo de semovientes u otras especies de producción y comercialización, representan un pilar fundamental en el crecimiento productivo del país, permitiendo además el desarrollo y la sostenibilidad de las comunidades y grupos de producción dedicados a esta actividad, ya que muchas familias ecuatorianas que no son empresarias a gran escala comercial e industrial, viven de la producción, comercialización y consumo minorista de sus animales que se ven afectados cuando se atenta con el apoderamiento injustificado de los mismos.</p> <p>Por otro lado, se implementa la reforma con relación a las actividades productivas que dinamizan la economía local y nacional que hoy el país necesita, siendo el estado ecuatoriano el garante de los bienes jurídicos protegidos, es por ello necesario brindar mayor protección, ampliando el rango de aplicación de la ley a otro tipo de precepto en relación al abigeato, por lo que se requiere reformar el Código Orgánico Integral Penal, ampliando las especies animales que configurarían un abigeato, pero además el proyecto de ley pretende tipificar como contravención al Abigeato cuando la cuantía económica del perjuicio ocasionado sea de hasta el 50 % por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, cuya pena privativa de libertad sería de 30 a 60 días.</p>

	<p>Como se lo deja anotado, la reforma propuesta pretende enfrentar el robo de ganado no solo al vacuno, sino que además incluya al robo de especies que se comercializan dentro de las actividades económicas como la: cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura, cuyo robo implica a la víctima perder su poco patrimonio económico e inversión en manos de la delincuencia, tanto por los “CUATREROS” y “PIRATAS” que utilizan mecanismos para constituir el robo o asalto a mano armada en todo el territorio nacional del Ecuador, a través del delito de ABIGEATO, por lo que constituye necesario se reforme el COIP, para enfrentar estos actos que amenazan la seguridad pública y el desarrollo de las actividades económicas de muchos ganaderos, avicultores, acuicultores entre otros.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
<p>RECOMENDACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”; c) Unificar los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y, d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: DAMQ

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Proponente: Asambleísta María Mercedes Erbs Estupíñan

En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado o testado en el texto vigente es lo que se desea modificar.

Contiene:

- Exposición de Motivos.
- Once (11) considerandos.
- Tres (03) artículos.
- Una (01) disposición final.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Art. 199.- Abigeato.- La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado.</p> <p>Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se procederá al comiso de cualquier tipo de bien mueble o inmueble empleado para el cometimiento de este delito.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p>Art.1.- Refórmese el artículo 199, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 199.- Abigeato. - La o las personas que se apoderen para sí o para terceros, de una o más cabezas de ganado equino, ovino, bovino, vacuno, porcino, lanar, caprino, mular, asnal o de zoocría, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>En el caso de apropiación ilegal de especies de cunicultura, cuyicultura, piscicultura, avicultura y apicultura, se impondrá la misma pena del inciso primero, siempre que no se encuentre dentro del valor económico dispuesto en el Art. 210 referente a la contravención de abigeato y otras especies de producción.</p> <p>Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p> <p>Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis</p>

	<p>años. Se procederá al comiso de cualquier tipo de bien mueble o inmueble empleado para el cometimiento de este delito</p> <p>Si para llevar a cabo la conducta de apropiación ilegal descrita en el artículo anterior, se use vehículo automotor, bienes muebles e inmuebles, sobre estos pesarán medidas cautelares desarrolladas en el presente Código, esto a fin de garantizar la responsabilidad penal del sujeto activo del delito.</p> <p>Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 199, el siguiente artículo 199.1:</p> <p>Art. 199.1.- Circunstancias agravantes del delito de abigeato.- Las penas imponibles de acuerdo con el artículo anterior se aumentarán de un tercio frente a quien, con el ánimo de apropiarse, concurre en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marque, inserte, altere, suprima, modifique o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación del ganado o especie. 2. Si existe presencia de sacrificio de las especies. 3. Si el autor es servidor público y ejecute la conducta aprovechándose de esta calidad, o si en el delito se usan bienes de carácter público. 4. Las descritas en el artículo 47 que sean pertinentes en el presente tipo penal. 5. Independientemente de la sanción establecida en el Art. 375 del presente Código, se constituye una agravante del presente delito, el uso de vehículo para la comisión del mismo.
<p>Art. 210.- Contravención de abigeato.- En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.</p>	<p>Art. 3.- Refórmese el artículo 210, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 210.- Contravención de abigeato y otras especies de producción. - En caso de que lo</p>

<p>Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p>sustraído no supere el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.</p> <p>Para la determinación de la infracción se considerará el valor del animal al momento del apoderamiento.</p>
	<p>Disposición Final</p> <p>ÚNICA.- La presente Ley Orgánica entrará en vigor a través de su publicación y promulgación en el registro Oficial.</p>

Elaborado por: DAMQ